



C I R C U L A R Núm. 11/2014-AGP BIS

C.C. JUECES DE DISTRITO Y
C.C. MAGISTRADOS DE CIRCUITO

En relación con el numeral 1 de la **Circular 11/2014-AGP**, relativa al *Acuerdo General Plenario 12/2014*, y atendiendo a las observaciones recibidas por diversos titulares de órganos jurisdiccionales del PJF en cuanto a los servidores públicos que deben designarse para el uso del MINTERSCJN, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 del referido instrumento normativo, me permito precisar:

1. Los datos relativos al nombre, cargo y correo electrónico de los tres servidores públicos designados, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 9 del citado Acuerdo General Plenario, deberán remitirse desde el correo institucional asignado al órgano jurisdiccional de adscripción;
2. El servidor público de un órgano jurisdiccional del PJF que ingrese al MINTERSCJN, al acceder a la sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, consultar la documentación remitida, descargar los archivos recibidos, levantar la razón electrónica correspondiente y generar los acuses de recibo tanto para la SCJN como para el órgano de su adscripción, no requiere ocupar el cargo de Secretario o Actuario, en virtud de la naturaleza de estas funciones. En cambio, para agregar a los expedientes respectivos los documentos remitidos electrónicamente desde la SCJN, es decir, el acuerdo respectivo, el acuse de recibo para el órgano requerido y, en su caso, las constancias anexas a aquél, es necesario que un Secretario del órgano jurisdiccional del PJF de que se trate, certifique que la versión impresa de los referidos documentos corresponde fielmente a la electrónica visible en las pantallas respectivas (*artículos 14, párrafo último, 16, 19, fracciones II y III y 20, fracciones II y III*);



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Para remitir a la SCJN la documentación correspondiente, proveídos y, en su caso, constancias cuya versión impresa se generó con la firma autógrafa de servidores públicos adscritos al propio órgano jurisdiccional, es decir, *“cuando se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos (...) o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información”*, bastará que el envío respectivo se realice por un Secretario o por un Actuario para el efecto de que, mediante el uso de su firma electrónica, suscriba el acuse de envío que hace las veces *“de oficio de envío de la información remitida”*, y de que indique en la evidencia criptográfica correspondiente a este tipo de acuerdos y constancias, que *“el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original”* (artículos 14, párrafo primero, 17, 19, fracción I y 20, fracción I);

4. La remisión a la SCJN de constancias aportadas por las partes, como anexo a un proveído dictado por un órgano jurisdiccional del PJF, deberá realizarse por un Secretario del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, el cual al agregar al MINTERSCJN la versión digital de ese tipo de constancias, las firmará con su certificado electrónico y certificará en la evidencia criptográfica que esa versión corresponde fielmente al documento reproducido y si éste reviste la naturaleza de original, copia certificada, copia simple o documento electrónico; en la inteligencia de que el propio Secretario, uno diverso o un Actuario del propio tribunal, indistintamente, deberá firmar electrónicamente el acuse de envío que hace las veces *“de oficio de envío de la información remitida”* (artículos 14, párrafo segundo, 17, 19, fracción I y 20, fracción I), y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5. En los Tribunales Colegiados de Circuito el uso del MINTERSCJN corresponderá, por lo regular, al personal de la Secretaría de Acuerdos.

Por tanto, para designar a los servidores públicos responsables del uso del MINTERSCJN, es conveniente que en la mayoría de los casos se trate de servidores públicos con el cargo de Secretario o de Actuario, sin menoscabo de que uno de los designados pueda ocupar un cargo diverso, con el objeto de consultar los requerimientos y desahogos recibidos de este Alto Tribunal, así como las bitácoras correspondientes.

ATENTAMENTE

México, D.F., a 2 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



LIC. RAFAEL COELLO CETINA

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN